



REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO

No. proceso: 17282-2016-03720
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: 393 CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE, INC.1, NUM. 4
Actor(es)/Ofendido(s): JIMENEZ AGUILAR NEYB FABRICIO
Demandado(s)/Procesado(s): SANCHEZ MATEO EFRAIN

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

07/07/2016 **ACTA RESUMEN**

03:37:00

AUDIENCIA DE CONTRAVENCION
CAUSA N° 03720-2016

Identificación del órgano jurisdiccional:

Órgano Jurisdiccional:

UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES

Juez/Jueza/Jueces:

DR. RUBEN OÑA

Nombre del Secretario/a:

MARIANA FLORES HINOJOSA

Identificación del Proceso:

Número de Proceso:

03720-2016

Lugar y Fecha de Realización / Lugar y fecha de reinstalación:

QUITO, 07 DE JULIO DEL 2016.

Hora de Inicio/reinstalación:

11H00

Presunta Infracción:

CONTRAVENCION Art. 394 NUMERAL 2 del COIP

Desarrollo de la Audiencia:

Tipo de Audiencia:

Audiencia de Calificación de Flagrancia y Legalidad de Detención:

AUDIENCIA DE CONTRAVENCIÓN

Nombre del Agente Aprehensor :Ney Fabricio Jiménez Aguilar
CCN° 0201156411

Nombre del Agente Aprehensor :Policía:
Ramírez Lara Guido Daniel
CCN° 1805222872

I
Nombre del Ofendido/a/s2.-Nombre del Abogado/a/s:3.- Casilla Judicial y correo electrónico:
NEY FABRICIO JIMÉNEZ AGUILAR

Casilla N° 6049 y boletaspichincha@defensoria.gob.ec

Procesado/a/s:5.-Nombre del Abogado/a6.- Casilla Judicial y correo electrónico:
EFRAIN SANCHEZ MATEO

Dra. Alexandra Veloz
Defensora Publica
CCN° 1802524981
Casilla N° 5711
boletaspichincha@defensoria.gob.ec

PRIMERA ACTUACION DEL JUEZ: A fin de que se lleve a efecto la audiencia de CONTRAVENCION conforme lo establece el Art. 642, del Código Orgánico Integral Penal, el señor Juez da inicio a la misma identificándose ante los concurrentes como Juez de la Unidad Judicial de Flagrancia, señalando que en esta audiencia se va a cumplir con los principios de oralidad, intermediación, contradicción y otros previstos en los Art. 168 y 169 de la Constitución en la República del Ecuador, señalando además que se garantizara el derecho a la defensa y al debido proceso así como los derechos de protección establecidos en los Arts. 76, 77 y 78 de la Constitución de la República del Ecuador, señalando los derechos y garantías constitucionales, esto es que tienen derecho a un debido proceso, tienen derecho a la defensa, es por esto que el Juez de Turno verifica que el detenido se halle representado por el señor Defensor Público.

AGENTE APREHENSOR quien dice:: Quien advertido de las penas del perjurio jura decir la verdad quien manifiesta : mis nombres son Ney Fabricio Jiménez Aguilar, con Cédula De Ciudadanía N° 0201156411, divorciado, de 45 años de edad, instrucción superior, Policía Nacional domiciliado en el sector de san Rafael. El día de ayer miércoles 06 de julio del 2016 a eso de las 00h00 se procedió a realizar un operativo dispuesto por mi General Mantilla en vista de que habían varias personas de nacionalidad cubana en el sector del arbolito en la Av. 12 de Octubre y Tarquí, había que hacer un operativo de control migratorio en el sector, procedimos a solicitarle verbalmente como por megáfono que por favor se trataba de un control migratorio para lo cual tenía que proceder a entregar la documentación respectiva que legalice la estadía dentro del territorio ecuatoriano ya que la mayoría eran personas extranjeras, en vista de que estaban de nuestras competencias policiales se solicitó la documentación respectiva, en tal virtud hubo un rechazo casi total de todas las personas que se encontraban durmiendo o dentro de este parque en carpas los cuales manifestaron que no iban a entregar ninguna documentación a la autoridad competente por ser altas horas de la madrugada ya que ellos tenían derechos cubanos que tenían que ser respetados, para lo cual se les insistió por reiteradas ocasiones que por favor obedezcan a la autoridad competente e indiquen los documentos respectivos para el control migratorio respectivo los cuales no obedecieron y cada vez se ponían en actitud violenta, siendo aproximadamente las 04h00 de mismo día miércoles pudimos notar la presencia de un señor con megáfono que estaba instigando a la desobediencia de la autoridad para este control migratorio y quien manifestaba que no entregaron ningún documento no es premio para que estén canales o noticieros internacionales en el punto, por lo tanto por disposición de mi general Ramiro Mantilla procedimos a pedir de uno en uno las documentaciones respectivas notando que el señor Mateo seguía instigando a la violencia a todo el grupo de personas de nacionalidad cubana y manifestado términos injuriosos contra la autoridad policial lo cual por respeto no se puso en el parte las cual voy a referir en este momento, chapas hijos de puta no se les presentara ninguna documentación, a base de esto el señor dio resistencia a la aprehensión y cumpliendo el operativo procedimos con el uso progresivo de la fuerza de ciertas personas e

instigadores que se encontraban en el pin do en desobediencia ala autoridad, procediendo al hoy detenido a poner a órdenes de la autoridad competente.

ACTUACIÓN DE LA DEFENSORA PUBLICA, quien dice: en mi Calidad de Defensora Publica en representación del señor Sánchez Mateo, respecto de la flagrancia y de la legalidad de la detención solicito que no se califique la flagrancia toda vez de la versión que ha manifestado el agente aprehensor no aparece elementos contemplados en el Art. 520 en concordancia con el Art. 527 del COIP, en el parte de aprehensión no se hace referencia ningún tipo de insulto a los miembros policiales, si bien es cierto que dentro del expediente consta el documento en el cual haber leído los derechos constitucionales el Art. 77 numerales 34 y 5 de la Constitución de la Republica se les debe dar lectura no únicamente hacerle firma.

JUEZ.- En esta Primera parte este Juzgador tomando en consideración lo manifestado esta audiencias se procede a realizar dentro de las 24h00 de conformidad al Art. 646 numeral 2 del COIP se califica la legalidad de Flagrancia y la legalidad de la detención.

ACTUACIÓN DE LA DEFENSORA PUBLICA, quien dice: La defensa probara que la conducta de mi defendido no se ajusta a los presupuesto s establecidos en el Art. 394 numeral 2 del COIP, . en relación a mi prueba solicito se recepte el testimonio del procesado Efraín Sánchez Mateo , se receiptes los testimonios de los testigos presenciales que a continuación detallo la señora Irene Paulet Guerrero Ortega, Reyes Romero Alexander, Rosas Bernal Annia del Carmen. PRUEBA DOCUMETAL. La autorización emitida por la Administración Zonal Centro Manuela Sáenz de 30 de junio del 2016 suscrita por la Ing. Anabela Veintenilla Administradora, para realizar una manifestación pacífica en el parque el Arbolito, la cédula de Identidad de Efraín Sánchez Mateo, la inscripción del matrimonio de Efraín Sánchez Mateo y una copia de su pasaporte, la pericia adjuntada al parte informativo de audio y video, el reporte médico de mi defendido. INTERROGATORIO POR PARTE DEL DETENIDO.- 1) Usted ha manifestado que para realizar este operativo en el que detuvieron al señor Sánchez Mateo realizaron un a planificación previa si o no .? Si. 2) En el m omento en que llegaron al parque del arbolito habían varias carpas, habían mujeres, niños si o no? Si. 3) cuanto miembros policiales habían? 3 superiores, 3 subalternos y 48 policiales. 4) En el momento que tomo contacto con el señor Sánchez le pidió su documentación y si le presentó si o no? no. 5) Realizaron algún tipo de grabación y dónde está? Se encuentra en cadena de custodia? 6) dentro de esta grabaciones realizada por teléfonos celulares usted grabaron las palabras soeces realizadas por mi defendido si o no? desconozco. 7) Recuerda porque tiempo se realizaron estas grabaciones? Desconozco. 8) Todas estas personas lanzaron epítetos contra los miembros policiales? El detenido lo hizo contra los miembros policiales. JUEZ.- Las demás personas, también lanzaron epítetos contra los miembros policiales? Son solo únicamente el hoy detenido.

AGENTE APREHENSOR quien dice: Quien advertido de las penas del perjurio jura decir la verdad quien manifiesta mis nombres son :Guido Daniel Ramírez, Con Cédula De Ciudadanía N° 1805222872, soltero de 24 años de edad, instrucción Bachiller, Policía Nacional domiciliado en el sector de Pomasqui esta ciudad de Quito. El día miércoles 06 de julio del 2016 a eso de las 02h00 procedimos a macro operativo a nombre del General Mantilla, en vista de que habían varias personas de nacionalidad cubana en el sector del arbolito, a quienes se les solicito la documentación respectiva, los cuales pusieron resistencia, habían desmanes voces que no querían colaborar con los miembros policiales, por cuanto el señor Efraín Sánchez Mateo tuvo una actuación violenta manifestando el señor dijo chas hijos de puta en contra de los miembros policiales procediendo a conducirlo a la autoridad competente. INTERROGATORIO POR PARTE DEL DETENIDO. 1) que tiempo lleva como miembro policial? Un año 4 meses; 2) Usted laboro el parte informativo por ente solo escribió la verdad, en el que indica que mi defendido tenía un megáfono verdad que sí? si es verdad. 3) Cuántas personas le detuvieron al señor Sánchez Mateo? Mi coronel y yo. 4) sabe si se gravó un video en el omento que el señor realizaban los epítetos? Desconozco. 5) Pero usted en el parte manifiesta que se adjunta un audio y video si o no? Si.

TESTIMONIO DE EFRAIN SANCHEZ MATEO.-quien dice: Me llamo Efraín Sánchez Mateo, Pasaporte N° B890542, nacionalidad Cubana, de 30 años, Superior, casado, domiciliado en el sector de Monjas de esta ciudad de Quito. El día miércoles 06 de julio del 2016 a las 02h40, de la madrugada aproximadamente 642 cubanos estábamos en el parque del arbolito protestábamos en forma pacífica en virtud de los organismos internacionales incluidos el Ecuador, al no tener un respaldo policial decidimos hacer guardia 6 personas, y pusimos a los mujeres y miembros hacerles sentar y los barones hicimos un cerco con los brazos recogidos para proteger su integridad física, en eso aparecen los policías, los peros y un dron constantemente grabando, en ningún momento manifesté chapas ya que mi algor y mi cultura no me permiten pronunciar además no forman parte de mi lenguaje ya que en mi país existe no existe esa palabra sino oficiales de policía, un anti-motín nos empezaron agredir y yo gritaban que se me respetaran mis derechos ellos si nos agredieron y ellos decía mi coronel que le ponemos y no sabían que decir y le dijo cójanle a ese que este es el cabecilla, cuando logran sacarme y me golpean me decían cubano hijo de entre otra cosas, yo clamaba por auxilio y mis derechos y yo llame al Ecu 911 eso está grabado. Pido que se investigue ya que existe un dron que grabaron constantemente y yo bajo juramento declaro que jamás utilice esas palabras o epítetos por mi educación y preparación no utilizo esas palabras. como se llama su esposa?. Paulet Guerrero Ortega.

Fecha Actuaciones judiciales

TESTIMONIO DE PAULET GUERRERO ORTEGA quien dice: Con Cédula de Ciudadanía N° 1724524382, nacionalidad ecuatoriana, de 25 años de edad, casada, instrucción Superior, domiciliada en Monjas de esta ciudad de Quito. Yo me fui a dormir en el campamento con mi esposo Efraín Sánchez Mateo a eso de las 02h40 le dijeron que le llamaban a mi esposo y eran los señores policías, y yo les pedí de manera más comedida a los señores policías que no nos hagan daño, nos hicieron salir en grupos hasta cuando llegaron a donde mi esposo y los señores policiales le votaron al suelo y le golpearon, mi esposo decía no hay que ir a los golpes hay que hacer lo que ellos digan a través del megáfono mi esposo decía que no hagan daño a nadie y nunca amenazó ni agredió a ningún policía.

TESTIMONIO DE ANNIA DEL CARMEN ROSAS BERNAL quien dice: Soy de nacionalidad cubana, Cédula de Identidad N° 1756925481, de 43 años, divorciada, Lcda. en Farmacia, domiciliada en Cotocollao de esta ciudad de Quito. Esa noche aproximadamente a las 02h40 estábamos durmiendo en las carpas, en eso los hombres que estaban de guardia nos dicen que nos estaban rodeando los policías con perros y nos decían que saliéramos de las carpas y pedíamos que no nos hagan daño alguno, el señor Sánchez estaba en su cabaña con su esposa, los policías decían es él es él, es él y Efraín decía que estemos tranquilos y pedía a los policías que no nos hagan daño.

TESTIMONIO DE ALEXANDER REYES ROMERO quien dice: Soy de nacionalidad cubana, Cédula de Identidad N° 0960400869, de 22 años, soltero, secundaria, domiciliado en Guayaquil. Los antimotines llegaron de forma agresiva y violenta a eso de las 02h40 de la mañana, era un grupo muy alta, con perros, contaban con dron en el aire, no nos dieron tiempo a nada de recoger las cosas, lo queremos a él se referían a Efraín, nos pedían documentos, nos cercaron y les decíamos que nos pidan en el día y ellos insistían que tenía que ser en ese momento, nos fueron sacando de poco en poco, cuando llegaron a donde el compañero Efraín y le separaron a la fuerza de su esposa, le tumbaron al suelo, Efraín nos pedía que dijéramos libertad no hubo insultos por parte de Efraín.

ALEGATOS.- Como bien lo han escuchado a mi defendido era quien se encontraba como vocero oficial al no encontrar una razón legal para detenerlo proceden a utilizar la fuerza, golpeando a mujeres, golpeando a niños, y golpeando a hombres para poder llegar a detener a Efraín Sánchez Mateo, se puede observar en la página 2 vta. en el acápite 1 de la transcripción de esta voz masculina, en ninguna parte del parte informativo se hace alusión palabras soeces, no se ha demostrado, las agresiones, ni actitudes violentas, además de las grabaciones de los celulares se demuestra que jamás hubo epítetos soeces por parte de mi defendido, y con el megáfono de mi defendido lo que hacía es apaciguar a sus compañeros la defensa solicita se ratifique el estado de inocencia de este ciudadano de nacionalidad cubana.

Extracto de la resolución:

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES, RESUELVE: VISTOS.- Una vez escuchados los sujetos procesales, al haberse cumplido las garantías constitucionales y legales conforme lo prescrito en el Art. 643 numeral 9 del COIP y siendo el momento procesal el de resolver motivadamente sobre la petición de formulación de cargos y medidas cautelares planteada por la Fiscalía, para hacerlo se considera: PRIMERO.- Sobre la base de la formulación de cargos planteada por la Fiscalía y los datos aportados en la audiencia, La Unidad Judicial de Garantías Penales con Competencia en Delitos Flagrantes, tiene competencia para conocer la presente audiencia, conforme las reglas establecidas en el Art. 402, 403, 404 Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el Art. 225 del Código Orgánico de la Función Judicial. SEGUNDO.- En el desarrollo de esta audiencia se ha garantizado el debido proceso y los derechos constitucionales de las partes procesales, se ha garantizado el derecho a la defensa de manera especial lo prescrito en el Art. 76 numeral 7 de la Constitución de la República, en esta audiencia, con lo cual se ha garantizado los derechos de protección establecidos en los Arts. 76, 77 y 78 de la Constitución; una vez que se ha dado cumplimiento a lo prescrito en los Arts. 643 del COIP. -TERCERO.- Revisado el proceso de detención debo colegir de las pruebas presentadas como son el examen médico a la víctima, el acta de derechos constitucionales se han presentado los derechos de las partes así como el debido proceso establecidos en el Art. 641 y 642 del COIP. De conformidad a lo establecidos en el Art. 454 en concordancia con el Art. 457 es preciso señalar se exhibido las siguientes pruebas: CUARTO.- La Versión rendida por los agentes aprehensores Ney Fabricio Jiménez Aguilar y Ramírez Lara Guido Daniel que el hoy procesado instaba de manera reiterativa a sus conciudadanos según lo manifestado bajo juramento de los señores policías quien ha puesto resistencia a la aprehensión y más bien ha procedido a insultar a los señores agentes aprehensores Que el hoy procesado Efraín Sánchez Mateo les habría dicho chapas hijos de puta del que manifiesta que el hoy procesado instigaba a que no cumpla con la disposiciones emanadas por los señores policías que realizaban el operativo poniendo en riesgo el operativo; así también tenemos el testimonio rendido por el hoy detenido y de los señores testigos presentados por el detenido las mismas que son unívocos concordantes y de las pruebas obtenidas y documentación adjunta al expediente en todo momento se tenido en cuenta que el procesado Efraín Sánchez Mateo es el Vocero de la manifestación de los cubanos. La materialidad de la infracción y la responsabilidad se ha podido determinar, de conformidad a lo, prescrito en el Art. 76 numeral 2 de la Constitución de la Republica así como lo prescrito en el Art. 424 ibidem ADMINSTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR POR LA CONSTITUCION Y LEYES DE LA REPUBLICA encuentro al señor EFRAIN SANCHEZ MATEO, culpable de la Contravención tipificada y sancionada en el Art. 394 numeral 2 del COIP, IMPONIÉNDOLE LA PENA DE 05 DÍAS DE PRISIÓN quien deberá cumplir en el Centro de Rehabilitación Social de Varones,

Fecha Actuaciones judiciales

Para el efecto gírese la Boleta de Encarcelamiento .1) De conformidad a lo establecido en el Art. 70 numeral 1 del COIP respecto de la multa con el 25 por ciento del salario básico del trabajador en general depósito que lo realizará en la Cuenta Bancaria del Banco del Pacífico Cta. N° 7685114 del Consejo de la Judicatura. QUINTO.- De conformidad con el Art. 529 del Código de Procedimiento Penal, por encontrarse presentes las partes procesales se notifica con esta Resolución. SEXTO.- De conformidad con el Art. 529 del Código de Procedimiento Penal, por encontrarse presentes las partes procesales se notifica con esta Resolución. SEPTIMO.- Agréguese al proceso el CD de audio y el parte policial con el cual se ha dado inicio a esta audiencia de flagrancia son parte integrante de la presente audiencia.- Con lo que se da por concluida la presente audiencia y para constancia firman los sujetos procesales en unidad de acto con el señor Juez Titular e infrascrita Secretaria que certifica.-

Razón:

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Unidad Judicial. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la Secretaria de la Unidad Judicial de Garantías Penales del Cantón Quito, la misma que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia.

Hora de Finalización: 03h20

MARIANA FLORES HINOJOSA
SECRETARIA DE LA UNIDADDE FLAGRANCIA

07/07/2016 Acta Resumen
03:23:42

RESUELVE: VISTOS.- UNA VEZ ESCUCHADOS LOS SUJETOS PROCESALES, AL HABERSE CUMPLIDO LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES CONFORME LO PRESCRITO EN EL ART. 643 NUMERAL 9 DEL COIP Y SIENDO EL MOMENTO PROCESAL EL DE RESOLVER MOTIVADAMENTE SOBRE LA PETICIÓN DE FORMULACIÓN DE CARGOS Y MEDIDAS CAUTELARES PLANTEADA POR LA FISCALÍA, PARA HACERLO SE CONSIDERA: PRIMERO.- SOBRE LA BASE DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS PLANTEADA POR LA FISCALÍA Y LOS DATOS APORTADOS EN LA AUDIENCIA, LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES, TIENE COMPETENCIA PARA CONOCER LA PRESENTE AUDIENCIA, CONFORME LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN EL ART. 402, 403, 404 CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN CONCORDANCIA CON EL ART. 225 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. SEGUNDO.- EN EL DESARROLLO DE ESTA AUDIENCIA SE HA GARANTIZADO EL DEBIDO PROCESO Y LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS PARTES PROCESALES, SE HA GARANTIZADO EL DERECHO A LA DEFENSA DE MANERA ESPECIAL LO PRESCRITO EN EL ART. 76 NUMERAL 7 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, EN ESTA AUDIENCIA, CON LO CUAL SE HA GARANTIZADO LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN ESTABLECIDOS EN LOS ARTS. 76, 77 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN; UNA VEZ QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LO PRESCRITO EN LOS ARTS. 643 DEL COIP .-TERCERO.- .-REVISADO EL PROCESO DE DETENCIÓN DEBO COLEGIR DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS COMO SON EL EXAMEN MÉDICO A LA VÍCTIMA, EL ACTA DE DERECHOS CONSTITUCIONALES SE HAN PRESENTADO LOS DERECHOS DE LAS PARTES ASÍ COMO EL DEBIDO PROCESO ESTABLECIDOS EN EL ART. 641 Y 642 DEL COIP. DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDOS EN EL ART. 454 EN CONCORDANCIA CON EL ART. 457 ES PRECISO SEÑALAR SE EXHIBIDO LAS SIGUIENTES PRUEBAS: CUARTO.- LA VERSIÓN RENDIDA POR LOS AGENTES APREHENSORES NEY FABRICIO JIMÉNEZ AGUILAR Y RAMÍREZ LARA GUIDO DANIEL QUE EL HOY PROCESADO INSTABA DE MANERA REITERATIVA A SUS CONCIUDADANOS SEGÚN LO MANIFESTADO BAJO JURAMENTO DE LOS SEÑORES POLICÍAS QUIEN HA PUESTO RESISTENCIA A LA APREHENSIÓN Y MÁS BIEN HA PROCEDIDO A INSULTAR A LOS SEÑORES AGENTES APREHENSORES QUE EL HOY PROCESADO EFRAÍN SÁNCHEZ MATEO LES HABRÍA DICHO CHAPAS HIJOS DEPUTA DEL QUE MANIFIESTA QUE EL HOY PROCESADO INSTIGABA A QUE NO CUMPLA CON LA DISPOSICIONES EMANADAS POR LOS SEÑORES POLICÍAS QUE REALIZABAN EL OPERATIVO PONIENDO EN RIESGO EL OPERATIVO; ASÍ TAMBIÉN TENEMOS EL TESTIMONIO RENDIDO POR EL HOY DETENIDO Y DE LOS SEÑORES TESTIGOS PRESENTADOS POR EL DETENIDO LAS MISMAS QUE SON UNÍVOCOS CONCORDANTES Y DE LAS PRUEBAS OBTENIDAS Y DOCUMENTACIÓN ADJUNTA AL EXPEDIENTE EN TODO MOMENTO SE TENIDO EN CUENTA QUE EL PROCESADO EFRAÍN SÁNCHEZ MATEO ES EL VOCERO DE LA MANIFESTACIÓN DE LOS CUBANOS. LA MATERIALIDAD DE LA INFRACCIÓN Y LA RESPONSABILIDAD SE HA PODIDO DETERMINAR, DE CONFORMIDAD A LO, PRESCRITO EN EL ART. 76 NUMERAL 2 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA ASÍ COMO LO PRESCRITO EN EL ART. 424 IBIDEM ADMINSTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR POR LA CONSTITUCION Y LEYES DE LA REPUBLICA ENCUENTRO AL SEÑOR EFRAIN SANCHEZ MATEO, CULPABLE DE LA CONTRAVENCIÓN TIPIFICADA Y SANCIONADA EN EL ART. 394 NUMERAL 2 DEL COIP, IMPONIÉNDOLE LA PENA DE 05 DÍAS DE PRISIÓN QUIEN DEBERÁ

Fecha Actuaciones judiciales

CUMPLIR EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE VARONES, PARA EL EFECTO GÍRESE LA BOLETA DE ENCARCELAMIENTO .1) DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 70 NUMERAL 1 DEL COIP RESPECTO DE LA MULTA CON EL 25 POR CIENTO DEL SALARIO BÁSICO DEL TRABAJADOR EN GENERAL DEPÓSITO QUE LO REALIZARÁ EN LA CUENTA BANCARIA DEL BANCO DEL PACIFICO CTA. N° 7685114 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. QUINTO.- DE CONFORMIDAD CON EL ART. 529 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, POR ENCONTRARSE PRESENTES LAS PARTES PROCESALES SE NOTIFICA CON ESTA RESOLUCIÓN. SEXTO.- DE CONFORMIDAD CON EL ART. 529 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, POR ENCONTRARSE PRESENTES LAS PARTES PROCESALES SE NOTIFICA CON ESTA RESOLUCIÓN. SEPTIMO.- AGRÉGUENSE AL PROCESO EL CD DE AUDIO Y EL PARTE POLICIAL CON EL CUAL SE HA DADO INICIO A ESTA AUDIENCIA DE FLAGRANCIA SON PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE AUDIENCIA.- CON LO QUE SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE AUDIENCIA Y PARA CONSTANCIA FIRMAN LOS SUJETOS PROCESALES EN UNIDAD DE ACTO CON EL SEÑOR JUEZ TITULAR E INFRASCRITA SECRETARIA QUE CERTIFICA.- El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO,el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

07/07/2016 ACTA DE SORTEO

Recibida el día de hoy, jueves 7 de julio de 2016, a las 00:21 la petición de Audiencia de Formulación de Cargos, por el Delito FLAGRANTE de CONTRAVENCIONES PENALES, presentado por: JIMENEZ AGUILAR NEYB FABRICIO, En contra de: SANCHEZ MATEO EFRAIN.- Por sorteo correspondió a JUEZ: DOCTOR OÑA ATOCHA VICENTE RUBEN, SECRETARIO: FLORES HINOJOSA ANA MARIANA QUE REEMPLAZA A BORJA "-" VENUZ ISABEL, en (el/la) UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO con el proceso número: 17282-2016-03720 (1) PRIMERA INSTANCIA.AI que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) PARTE DE DETENCIÓN Y SUS ANEXOS (ORIGINAL)

Total de fojas: 26

QUITO, jueves 7 de julio de 2016.